

INCIDENCIAS PRÁCTICAS DEL BLOQUE DE PRINCIPIALIDAD EN COLOMBIA Y EL MUNDO GLOBALIZADO:

Un vistazo desde la nomoárquica, principialística jurídica o filosofía y ciencia de los principios generales del derecho¹

Por:

Daniel Zapata Rueda²

Docente investigador

Director Investigaciones Jurídicas IJP-CUR

Escuela de derecho y ciencias políticas

Corporación universitaria Remington

“Los principios, máxima representación racional de la justicia de una comunidad, son, a su vez, la primera manifestación político – jurídica de los fines pretendidos por una sociedad, sirviendo de promotores de la democracia participativa y medios de expresión de la soberanía jurídica popular”³.

Prof. Dr. Sergio Iván Estrada Vélez

“Podemos afirmar que los principios generales Son más radicalmente fuentes que las consideradas Tradicionalmente fuentes formales”⁴

José María Díaz Couselo

¹ Este artículo es el producto final del estudio juicioso de la “Teoría general de los principios jurídicos”, desde la visión ofrecida por el profesor Dr. Hernán Valencia Restrepo en la Especialización en derecho privado de la Universidad Pontificia Bolivariana

² Abogado U.de.M. Miembro fundador del semillero de Teoría General del Derecho U.de.M., miembro del semillero de investigación en derecho público ÁGORA. Diplomado en “conciliación” U.de.M. Diplomado en “Relaciones laborales internacionales...” U.de.M., Estudiante de especialización en derecho privado U.P.B. Candidato a Maestría UPB. Auxiliar judicial H. Tribunal Superior de Medellín en la Sala Civil.

³ ESTRADA VÉLEZ, Sergio: Los principios jurídicos y el bloque de constitucionalidad. P. 66. Medellín, Universidad de Medellín, 2005

⁴ DÍAZ COUSELO, José María: Los principios generales del derecho, Buenos Aires, Plus Ultra, 1971. Citado por Dr. Hernán Valencia Restrepo en: Nomoárquica, principialística jurídica o filosofía y ciencia de los principios generales del derecho. P.67, Comlibros, cuarta edición, 2007

Sumario

Introducción. 2. Importancia de la principalística jurídica para el ejercicio del derecho y para la formación de abogados en Colombia. 3. Pertinencia de la implementación de los principios generales del derecho en los abogados contemporáneos del mundo globalizado y globalizante. 4. Trascendencia del bloque de principalidad en el ordenamiento jurídico colombiano. 5. Los principios como solución al problema de congestión judicial sufrido actualmente en Colombia. 6. Propuestas principales 6.1. Fallos unificados en acciones de tutela 7. Conclusiones. 8. Bibliografía.

Palabras clave

Artículo, abogados contemporáneos, bloque de principalidad, Constitución Política, globalización, globalizante, ordenamientos jurídicos, principios, principalística, trascendencia jurídica.

Abreviaturas

Art.	artículo
C.P.	Constitución Política
Cfr.	Confrontese
dcho.	derecho
dcto.	decreto
Dr.	doctor
Fac.	Facultad
Ffía.	Filosofía
hria.	historia
hria. del dcho.	historia del derecho
Ibíd.	Inmediatamente anterior
iushistoria	historia jurídica
iushistoriador	historiador del derecho
Op. cit.	Operare citate
P.	página
Ppios.	Principios
Ppial	Principal
Ppialística.	Principalística
Prof.	profesor

1. Introducción

A partir de este artículo producto del curso intitulado “Teoría general de los principios jurídicos”, proporcionado por el Profesor Dr. Hernán Valencia Restrepo, se abordarán las posibles incidencias prácticas del bloque de principialidad en Colombia y el mundo globalizado. Basándonos en un punto de vista objetivo, tomado de la posición expresada en el texto denominado: “Nomoárquica, principialística jurídica o filosofía y ciencia de los principios generales del derecho”, tema este abordado en el programa de especialización en derecho privado de la Escuela de derecho y ciencias políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana. De esta manera, se podrá apreciar cómo en nuestra contemporaneidad existe una incidencia práctica notable aportada por los principios generales del derecho a los complejos sistemas jurídicos actuales, y especialmente al caso colombiano. Posteriormente, se presentará ante el lector un texto dividido en siete apartes que se caracterizan por contar con tres elementos siempre necesarios para reflexionar sobre cualquier tema jurídico, estos instrumentos son (i) el carácter descriptivo, (ii) el punto de vista propositivo y finalmente, (iii) un enfoque analítico objetivo, que permitirán determinar o descartar, las funciones prácticas del bloque de principialidad en nuestro contexto jurídico, e igualmente en la práctica jurídica internacional actual.

Así pues, este texto resume la importancia del bloque de principialidad en Colombia, desglosando el tema en varios acápites, que igualmente describen la trascendencia de los principios en los abogados contemporáneos, y especialmente en los abogados colombianos, resaltando que la mencionada importancia de la principialística jurídica no se ubica exclusivamente en el plano práctico del derecho actual, sino que también es útil y necesaria para la formación de futuros abogados que se enfrentarán a las exigencias de un mundo globalizado y globalizante tanto en materia económica, comercial, política y jurídica. Más adelante se analizará la presencia principal en la práctica moderna del derecho, al igual que la constante presencia que han

tenido los principios durante el decurso histórico de la aplicación del derecho, pues siempre han estado vigentes ya sea en forma expresa o implícita.

El presente artículo, además de centrarse en el tema de las “Incidencias prácticas del bloque de principalidad en Colombia y el mundo globalizado”, visto desde la nomoárquica, principalística jurídica o filosofía y ciencia de los principios generales del derecho, se propone evidenciar cuáles son hasta hoy las concepciones que se tienen en torno al papel que ocupan los principios en las facultades de derecho; prestando una atención especial al caso colombiano, con el ánimo de determinar cuál es el lugar que ocupan actualmente los principios en nuestro país.

2. Importancia de la principalística jurídica para el ejercicio del derecho y para la formación de abogados en Colombia.

Antes de concentrarnos en analizar la importancia específica de la principalística jurídica, y de los principios generales del derecho, es necesario estudiar de manera detallada sus conceptos como tal y lo que éstos implican, dado que es precisamente a partir de dicha conceptualización de donde se va a desprender la utilidad de estos conceptos trascendentales para cualquier ordenamiento jurídico, y olvidados por algunos colegas que agotan el ejercicio profesional a una práctica formalista y rutinaria, poniendo en evidencia un desprecio por la implementación de los principios jurídicos en la práctica cotidiana del derecho. De esta manera sin alejarnos del sentido común y de la lógica simple, es pertinente, en primer lugar, conocer las características de cualquier objeto a analizar para posteriormente y a manera de consecuencia atribuirle al mismo cualidades, defectos, etc; en el caso particular que nos compete, buscaremos la importancia que puedan tener o no los principios generales del derecho para el saber jurídico, la formación en derecho y, finalmente, para la práctica jurídica actual.

A continuación, pasaremos a analizar las concepciones de diversos autores autorizados en temas principales:

Así, según el profesor Ferrater Mora⁵, se atribuye a los presocráticos, especialmente a Anaximandro, una interpretación: aquello de lo que se derivan las demás cosas. Se trata del "principio de realidad" o " principio del ser".

En otro ángulo, se propuso una razón por la cual todas las cosas son lo que son. Se trata del "principio del conocer".

Estos principios pueden considerarse en forma separada y justifican investigar cuál predomina, o bien se los puede considerar fundidos en uno, solamente.

En el primer caso (separación) se proponen dos doctrinas:

- a) Si se da el primado al principio de la realidad el pensamiento es realista, y
- b) A la inversa, es idealista y los principios del conocimiento determinan la realidad.

En la hipótesis de unión, tenemos una doctrina según la cual hay identidad entre la realidad y la razón de la realidad.

Aristóteles había dado varios significados de "principio": punto de partida del movimiento de una cosa; el mejor punto de partida; el elemento primero o inmanente (inmanente, en filosofía, se refiere a lo que es inherente a algún ser o va unido de un modo inseparable a su esencia, aunque racionalmente pueda distinguirse de ella). En este último concepto Aristóteles se refiere al elemento inmanente de la generación. Por lo demás, enseñaba que "principio" es la causa primitiva y no inmanente de la generación; una premisa, etcétera, con lo que puede deducirse que no hay conceptuaciones superfluas si asumimos la posibilidad de distintas circunstancias particulares y diversidad de aplicaciones del principio.

Según los escolásticos, "principio es aquello de donde algo procede", pudiendo tal "algo" pertenecer a la realidad, al movimiento o al conocimiento.

Cumpliendo el objetivo esbozado al inicio de este escrito, es de anotar que no hay una definición única o generalizada de la importancia de los principios jurídicos, debido a la diversidad de autores que estudian y analizan el tema en

⁵ Ver: www.monografias.com. Universidad de San Martín de Porres. Facultad de derecho y ciencias políticas. Principios del derecho. Año 2006

cuestión, ubicados los mismos en diferentes partes del mundo y, por ende, influenciados por doctrinas, corrientes e intereses diversos, lo que hace totalmente comprensible que no se piense igual al respecto de un concepto que está cargado de subjetivismo y de influencias muy determinantes en cada contexto jurídico, y que cada autor enfoca con el punto de vista de su interés o ideología. Sumado a lo anterior está el hecho de que al hablar de principios jurídicos, principialística jurídica, bloque de principialidad, encontramos que se hace necesario mencionar los factores determinantes que van a ser influyentes para cada autor al momento de definir y explicar estos conceptos. Dichos factores pueden ubicarse de forma reducida en: los determinantes sociales, culturales jurídicos y políticos, ya que todos los conceptos principiales, necesariamente, van a ser generadores de pugnas entre los académicos, investigadores, operadores de justicia, ciudadanos y detentadores del poder, siendo más destacado el dilema irreconciliable entre el positivismo y el iusnaturalismo.

Podemos decir entonces que los principios del derecho se constituyen en instrumentos que ofrecen la posibilidad de aplicar cuatro objetivos indispensables para un ordenamiento jurídico contemporáneo. Ellos son: humanizar, actualizar, dinamizar, y racionalizar el derecho, igualmente los principios armonizan integralmente tres funciones principiales útiles y necesarias para el derecho en cualquier lugar del mundo, estas son: la creación, interpretación y la integración del derecho a la cultura jurídica de una época o contexto determinado, buscando con ello, resolver interrogantes o inquietudes surgidas en el presente, siendo estas respuestas las que le van a dar jerarquía y relevancia a las normas vigentes, ya que las funciones principiales juegan un papel principal al convertirse en una opción tentadora para el legislador y la sociedad, ofreciendo soluciones y respuestas que pueden parecer imposibles de lograr desde el derecho positivo.

Así pues, a través de los principios es posible recrear, renovar, o modificar la cultura jurídica de una época determinada en el presente, sin limitarse al fenómeno meramente normativo, ya que la principialística jurídica analiza todo el ámbito cultural y lo que este encierra ya sea político, literario, económico,

jurídico, político, social y demás. Situación ésta que le va a significar al legislador y al operador de justicia tener una visión más amplia de lo que fue el pasado inmediato, y consecuentemente a ello entender el presente y visualizar el futuro por medio de los principios.

Resulta pertinente mencionar que “En la “cultura jurídica” colombiana actual se acepta sin mayor controversia la vigencia de un modelo de derecho en el que los “principios” juegan un papel de primerísima importancia. En ello ha sido determinante la expedición de la Constitución Política de 1991, tanto por sus contenidos formales, como por los materiales que han terminado por producir una práctica jurídica más amplia y, por supuesto, más compleja que la que, al menos como “ideal”, se predicaba anteriormente y que pretendía reducirse al reconocimiento de la norma general, y un ejercicio, a continuación, de subsunción, de los casos particulares por la vía del razonamiento silogístico”⁶

De esta manera, resulta apenas obvio y necesario que nuestras escuelas de derecho implementen una asignatura que podría denominarse “principlística jurídica”, y que esta misma sea de carácter obligatorio en los pensum académicos, convirtiéndose en un requisito ineludible para acceder al título de abogado, puesto que: “Quien conoce los principios generales, domina todo el derecho. El que los ignora, nada sabe de él”⁷.

Por otra parte, es más que importante formar rigurosamente en materia de principios a los futuros abogados colombianos, puesto que estos son los encargados de atender a los complejos retos que exige cada día la práctica jurídica, además con el paso del transcurso histórico surgen nuevas lagunas en materia jurídica que difícilmente pueden solucionarse desde contenidos

⁶ BEDOYA GIRALDO, Ubed de Jesús. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ISSN 0120-3886, N°. 107, 2007 , pags. 571-578. Es reseña de: Nomoárquica, principlística jurídica o filosofía y ciencia de los principios generales del derecho. Prof. Hernán Valencia Restrepo

⁷ Palabras citadas por el profesor Hernán Valencia Restrepo al inicio del curso: 2Teoría general de los principios jurídicos”, adscrito al módulo denominado: “Estructura del derecho privado”. El día primero de febrero de 2008.

normativos, lo cual implica fomentar una exigente formación en materia principal.

3. Pertinencia de la implementación de los principios generales del derecho en los abogados contemporáneos del mundo globalizado y globalizante

El decurso histórico ha proporcionado muchísimas enseñanzas a la humanidad, una de ellas es que en el derecho las verdades absolutas no existen, que lo que hoy es una idea aparentemente irrefutable y acertada, puede mañana no serlo más. Esta realidad se presenta como consecuencia de los constantes estudios, análisis, he investigaciones que se realizan cada vez con más, detalle y acierto, los cuales van arrojando con el devenir del tiempo un nuevo saber que modifica el que ya existe, es por esto que día a día el jurista de hoy tiene la necesidad y el deber de actualizar sus conocimientos constantemente para aplicarlos al contexto vigente, esto ocurre por la naturaleza propia del derecho, el cual obliga a renovar con el paso del tiempo los conocimientos. Entonces, Así como la sociedad evoluciona con el decurso del tiempo, el derecho también se ve obligado a ello, dado esto por la relación de servicio y necesidad que existe entre las sociedades y los ordenamientos jurídicos, lo cual impulsa a la modificación, transformación o evolución constante y casi paralela de ambos.

Así pues, ya que el derecho no se puede quedar sin elementos o herramientas que le permitan solucionar de manera práctica y eficaz los nuevos conflictos, situaciones o interrogantes que van surgiendo de manera acelerada en nuestra cotidianidad que nos sorprende con su rápida evolución y cambio, es inevitable implementar los ofrecimientos de los principios para poder atender a las exigencias actuales como la globalización económica, puesto que la inminente y a la vez imparable globalización exige ordenamientos jurídicos flexibles, modernos, y tolerantes que tengan la capacidad de apartarse parcial o totalmente de la rigurosidad de la norma expresa en un texto legal, con el ánimo de beneficiar a los ciudadanos a niveles macro, aplicando un viejo y

conocido principio que pregona la “prevalencia del interés general sobre el particular”

De esta manera, necesariamente, el abogado contemporáneo debe nutrirse a diario del nuevo conocimiento que proporcionan las diferentes fuentes, áreas y saberes que rodean la disciplina jurídica, pero muy especialmente debe conocer a la perfección los principios tanto del ordenamiento interno, como del derecho internacional público, esto con el fin de evolucionar y de proporcionarle al derecho una utilidad real y ajustada a las necesidades actuales, siendo precisamente aquí en donde no se puede eximir a la principalística jurídica de esta labor tan relevante, ya que estos principios son una herramienta que nos permite comprender, interpretar y actualizar el derecho del presente.

Así las cosas, consideramos entonces que negar la importancia de los principios del derecho actualmente, es negar al derecho mismo, ya que son estos principios los que describen y contienen lo que fue la ciencia jurídica en un contexto específico del pasado, además de ayudar a entender la misma ciencia en el presente y definitivamente son instrumentos determinantes al momento de proyectar un cambio o evolución en el futuro.

Finalmente, a manera de ejemplo se citarán cuatro principios básicos del derecho internacional público que dirigen la implementación de tratados internacionales, y que como se podrá observar resultan necesarios al momento de enfrentarse ante la absorbente globalización de hoy. Esto con el ánimo de poner en evidencia la urgente necesidad de que los abogados contemporáneos se preocupen más por el conocimiento de los principios que están y estarán siempre presentes en los diversos ordenamientos jurídicos mundiales, y menos por los contenidos reducidos de las normas positivas, que limitan el ejercicio del derecho a una aplicación textual de contenidos muchas veces incompletos.

1) **PACTA SUNT SERVANDA:** Principio que se encuentra recogido en el Art. 26 de la *Convención de Viena*: "Todo Tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellos de buena fe". Los estados no podrán alegar

normas de su derecho interno para la justificación del incumplimiento de un Tratado Internacional.

2) **REBUS SIC STANTIBUS**: "Un cambio de circunstancias puede dar lugar a la finalización de un Tratado internacional." Principio recogido en el Art. 6.2 del *Convenio de Viena de 1969*.

3) **EX CONSENSU ADVENT VINCULUM**: "El consentimiento del Estado es la base de la obligatoriedad de las normas internacionales."

4) **PACTA TERTIIS NOLENT NEC PROSUNT**: Art. 34 del *Convenio de Viena*: "Un Tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento."

En conclusión, la invitación a los abogados de hoy, es a que además de preocuparse por cómo se hacen y se implementan las cuestiones jurídicas (la práctica del derecho), también se pregunten por qué se hacen estas mismas cuestiones (la creación teórica del derecho).

4. Trascendencia del bloque de principalidad en el ordenamiento jurídico colombiano

El Estado colombiano se caracteriza por tener un pasado jurídico lleno de peculiaridades y características únicas de nuestro contexto que han marcado el presente y desarrollo de toda la ciencia jurídica de nuestro país, estas particularidades distintivas de nuestro derecho reposan en los textos constitucionales que conocemos desde el año de 1810.

Hechos como el que constituye la existencia de innumerables constituciones y reformas, además de una guerra de más de cincuenta años, donde no se vislumbra una solución inmediata; van a incidir en lo que es hoy la cultura jurídica colombiana y el bloque de principalidad.

Así las cosas, a la gran mayoría de abogados colombianos les interesa poco o nada escudriñar el pasado de la disciplina en la que se mueven, ya que para ellos es suficiente con lo que ya existe y poco les importa el origen y el porque de los fenómenos jurídicos. Analizando la situación actual de los abogados en Colombia esbozada anteriormente, llegamos a la conclusión de que el profesional del derecho en nuestro país observa con desinterés los principios jurídicos, y esto puede atribuírsele a un amplio desconocimiento de los mismos, ya que a pesar de que contamos con una Constitución Política que acertadamente se preocupó a partir de 1991 por proteger con prelación y prontitud los derechos fundamentales de los ciudadanos nacionales a través de diversas acciones constitucionales como la tutela; es claro que la gran mayoría de abogados y operadores del derecho en Colombia, no se han percatado de la clara y evidente existencia de un bloque de principalidad vigente, válido, sólido y apoyado por los máximos estamentos de la justicia nacional tales como la Corte Constitucional y la Corte Suprema de justicia.

Es importante mencionar que las altas cortes de la justicia en Colombia, han dejado pistas a través de sentencias unificadas, y sentencias hito, cumpliendo una función pedagógica y ejemplarizante en materia de la prevalencia de los principios sobre la norma positiva, expresando estas lecciones en jurisprudencia y conceptos de interés nacional. Un ejemplo claro de la presencia constante del bloque de principalidad en Colombia es la protección casi inmediata de los derechos fundamentales de las personas, por encima de cualquier circunstancia.

Finalmente, cabe decir que el bloque de principalidad en Colombia no se encuentra directamente expreso en algún texto normativo, pero no es esto necesario puesto que es un instrumento indiscutiblemente útil y sobre todo ilustrativo que permite la “liberación del hombre de su culpable incapacidad⁸.” La incapacidad significa la imposibilidad de servirse de su inteligencia sin la guía de otro”.⁹ Es decir, que a través del bloque de principalidad, la justicia

⁸ KANT, Emmanuel. Filosofía de la historia. Trad. Eugeasnio Ímaz. México: Colección popular, 2002. p. 25.

⁹ *Ibíd.*

colombiana tiene la oportunidad de ponerse al día con la deuda que tiene hace varios siglos con la sociedad en materia de administrar justicia, además es una oportunidad irrepetible para que los abogados contemporáneos podamos ilustrarnos y tener una mirada más amplia del ordenamiento jurídico actual que está siendo supervisado, guiado, complementado, e incluso transformado por un bloque de principalidad que de manera silenciosa pero contundente impone una égida discursiva y práctica sustentada en la pertinencia principal a nivel nacional en temas jurídicos.

5. Los principios como solución al problema de congestión judicial sufrido actualmente en Colombia

El complejo contexto jurídico colombiano exige mecanismos de control idóneos para que las autoridades gubernamentales garanticen una adecuada administración de justicia, estos mecanismos no se encuentran siempre en las normas, y como la práctica actual del derecho colombiano es notablemente positivista, sufrimos una alarmante congestión judicial. De esta manera la trascendencia real de los principios con relación a la congestión que actualmente se vive en los despachos judiciales está demostrada en la gran cantidad de acciones constitucionales que buscan proteger los derechos irrenunciables de los ciudadanos, por medio de acciones pensadas y basadas en la aplicación de la principalística jurídica.

El presente capítulo pondrá en evidencia el sorprendente aumento en el número de acciones de tutela interpuestas en los últimos años, denotando que dicha acción constitucional debe entenderse como una aplicación directa de los principios jurídicos al interior del ordenamiento colombiano. Así pues, “la acción de tutela sigue siendo el mecanismo más utilizado por los colombianos para reclamar la protección de sus derechos, prueba de esto lo constituye la estadística. En el año 2005 por ejemplo se interpuso un total de 224.270 tutelas, un 13% más que en el 2004, y un 160% más que en 1991¹⁰.”

¹⁰ Defensoría del pueblo. La tutela y el derecho a la salud Período 2003 - 2005. ISBN: 958 - 9353 - 77 - 6. Pág 25. Bogotá. D.C. 2007.

“Los mayores crecimientos se registraron en los períodos 1999 - 2000 y 2003 - 2004, con el 52,66% y 32,58% respectivamente”¹¹.

Con base en lo anterior, es necesario resaltar cómo el incremento en la interposición de las tutelas, las cuales deben ser resueltas de manera preferente en breve término, demuestran la amplia presencia de los principios en la justicia ordinaria y en la práctica actual del derecho colombiano.

En la misma dirección es pertinente destacar que “estudios recientes en materia de salud pública arrojan la alarmante cifra de una tutela cada cinco minutos en Colombia. Esto es en efecto muy preocupante si se tiene en cuenta que desde que se creó en el país el mecanismo de la acción de Tutela, para la defensa de los derechos fundamentales, se han interpuesto 1.2 millones de demandas, de las cuales el 68% tienen una relación directa con la salud, derecho no consagrado directamente como fundamental en la constitución de 1991. De estas, el 75% afecta el sistema de salud; el 18%, las pensiones, y el 7%, los riesgos profesionales¹²”. Lo cual constituye una prueba más de la influencia y trascendencia principal expresada en las acciones constitucionales que hacen realidad los contenidos de los principios en la vida jurídica colombiana.

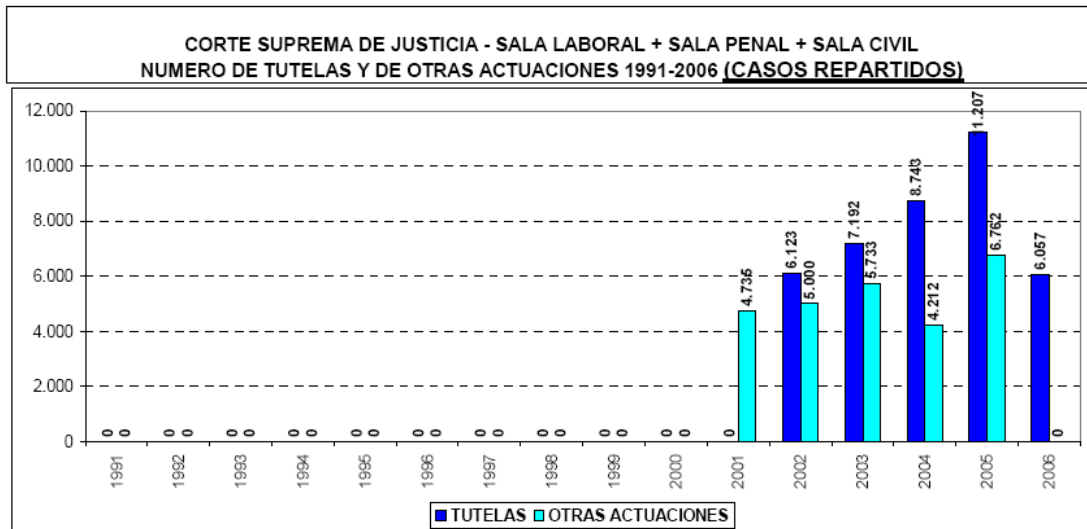
Así, el hecho de que los ciudadanos reclamen constantemente sus derechos fundamentales significa que la aplicación de principios es una realidad indiscutible en Colombia, configurada en la vía de la acción de tutela y en otras acciones constitucionales.

A continuación, se podrán observar algunas gráficas que permiten comprender en cifras la aplicación principal que se da a través de la protección de derechos fundamentales por medio de la tutela en Colombia

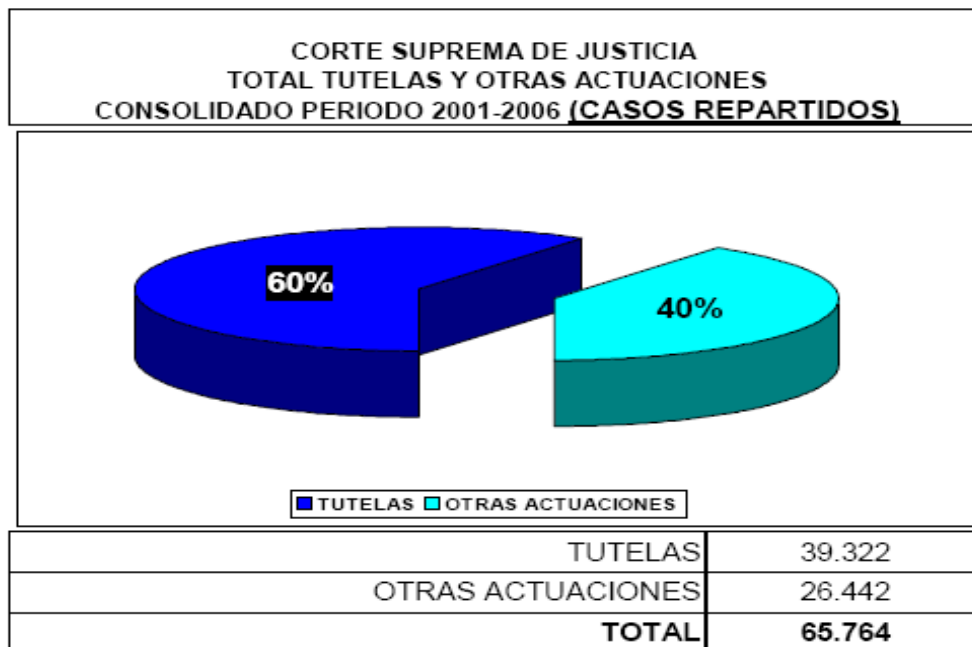
¹¹ *Ibíd.*

¹² página 5 del proyecto de investigación: “Estudio sobre causas de la acción de tutela en la seguridad social y propuestas de reforma”. Febrero de 2006. Universidad Externado de Colombia. Departamento de Seguridad Social y Mercado de Trabajo

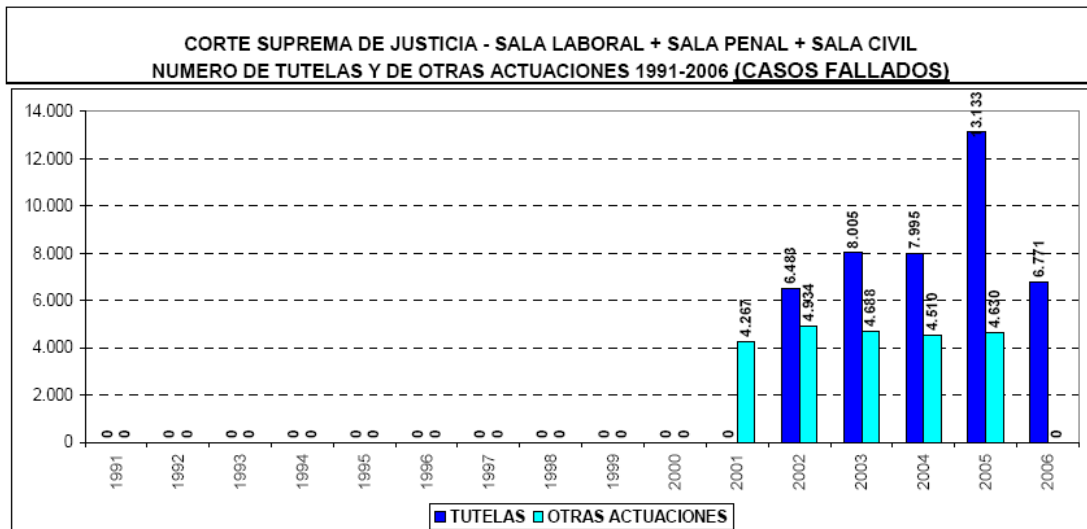
Evidentemente, como lo muestran los siguientes gráficos, el porcentaje de trabajo evacuado por la Corte Suprema de Justicia en otros asuntos de su competencia resulta en verdad reducido frente a las decisiones de tutela que necesariamente contienen la aplicación de principios generales del derecho, y de contenidos principalísticos configurados en dichas acciones:



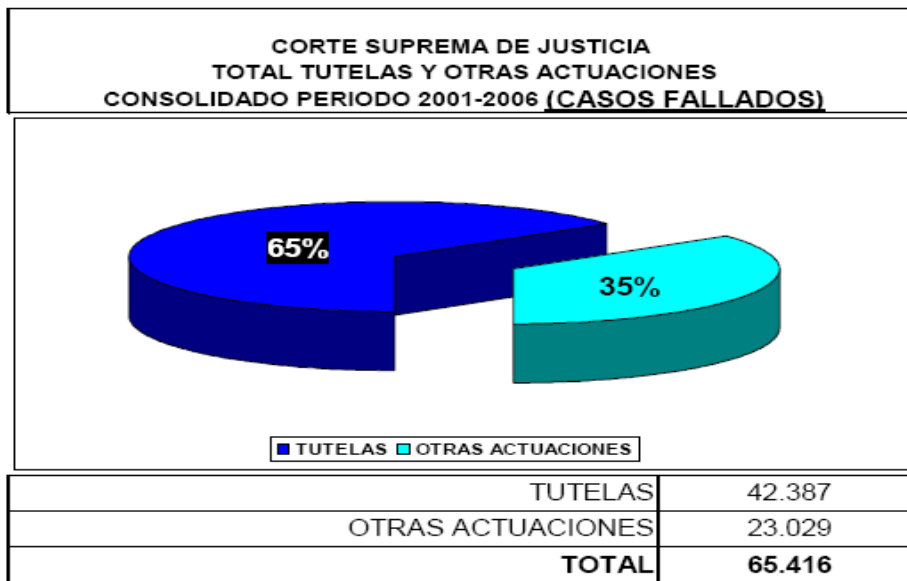
Fuente: Corte Suprema de Justicia.
 2006: Sala Laboral de 11 de enero a 30 de junio.
 2006: Sala Penal a junio.
 2006: Sala Civil a julio 07.



Fuente: Corte Suprema de Justicia.
 2006: Sala Laboral de 11 de enero a 30 de junio.
 2006: Sala Penal a junio.
 2006: Sala Civil a julio 07.
 Tutelas desde el año 2002.
 Otras actuaciones hasta el año 2005.



Fuente: Corte Suprema de Justicia.
 2006: Sala Laboral de 11 de enero a 30 de junio.
 2006: Sala Penal a junio.
 2006: Sala Civil a julio 07.



Fuente: Corte Suprema de Justicia.
 2006: Sala Laboral de 11 de enero a 30 de junio.
 2006: Sala Penal a junio.
 2006: Sala Civil a julio 07.
 Tutelas desde el año 2002.
 Otras actuaciones hasta el año 2005.

En el presente texto, deberá entenderse por “congestión judicial”, la acumulación de procesos en los despachos judiciales por incapacidad del aparato estatal de resolver, dentro de los términos legalmente previstos, la totalidad de la demanda de justicia.

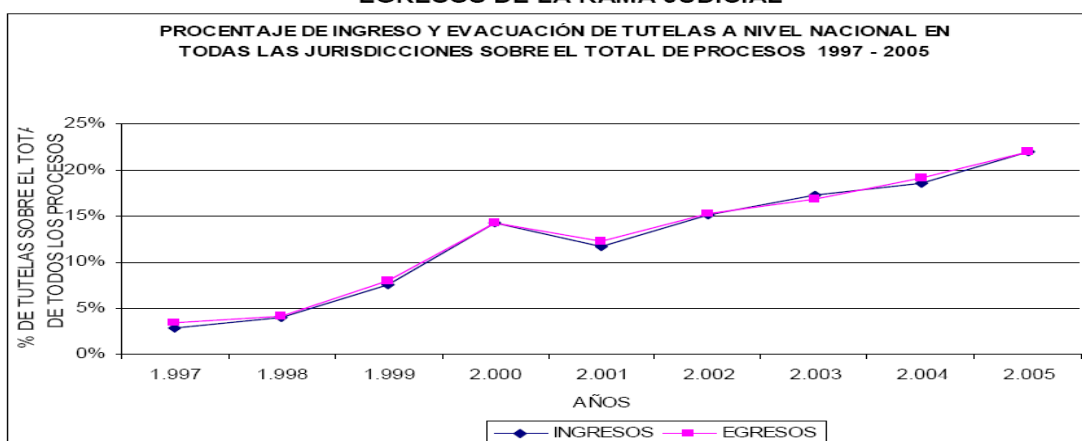
Por otra parte los 45 despachos de magistrado del Tribunal Superior de Medellín, durante el calendario 2006 tuvieron una “carga efectiva de 19.679 procesos, de la cual 6.128 fueron acciones de tutela; y un egreso efectivo de 15.184, de los cuales 5.912 corresponden a tutelas. De enero a junio de 2007, tuvieron una carga efectiva de 13.920 procesos, de los cuales 2.955 fueron acciones de tutela; y un egreso efectivo de 7.606, de los cuales 2.674 corresponden a acciones de tutela¹³”.

De esta manera, en el mismo período, esto es, año 2006 y primer semestre de 2007, los 210 juzgados pertenecientes al Distrito Judicial de Medellín más los 6 de ejecución de penas presentaron esta situación: “año 2006: carga efectiva total: 177.755, de la cual 38.003 corresponde a acciones de tutela; y egresos efectivos 96.230, de lo cual 36.639 corresponde a acciones de tutela. De enero a junio de 2007, los mismos despachos tuvieron una carga efectiva de 132.887 asuntos, de la cual 17.664 corresponde a acciones de tutela; y un egreso de 45.487, entre estos, 16.133 tutelas¹⁴”.

Sobre el impacto general de la acción de tutela en la rama judicial, suficientemente ilustrativos resulta el siguiente gráfico:

Marco de Impacto de la Acción de Tutela en la Rama Judicial de Colombia

COMPORTAMIENTO HISTORICO DE LA ACCION DE TUTELA EN LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA RAMA JUDICIAL



Fuente: CSJ-SA-UDAE-DT2006-029 INFORME SOBRE LA ACCION DE TUTELA EN TODO EL PAIS, 1997-2005. Bogotá, D.C. Marzo 24 de 2006.

¹³ Ver: “Informe Antioquia” al IV Encuentro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura”

¹⁴ *Ibíd.*

La grave, aunque no nueva, problemática de la congestión judicial, desde luego, ha ocupado la atención del Consejo Superior de la Judicatura, quien en su informe al Congreso de la República, correspondiente al año 2006, así se expresa: “La incertidumbre sobre los resultados que se producen en los estrados judiciales incide de diversas maneras en el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos, pues consideran que los trámites en los procesos son pesados y lentos ocasionando que el costo de un conflicto sea alto tanto económica como socialmente¹⁵”.

“La administración judicial en los últimos años ha centralizado sus esfuerzos en la mitigación del problema allí donde se ha dicho se presenta mayor concentración, es decir, en la jurisdicción contencioso administrativa y en dos especialidades de la jurisdicción ordinaria: la penal y la civil. Así desde 1996 se han tomado medidas de descongestión bajo parámetros de racionalidad presupuestal mediante el traslado de 33.316 expedientes de despachos congestionados a otros con menos carga, ha creado cargos y despachos transitorias (sic) para atender 3.841 procesos con una productividad del 92%”¹⁶

Ante el panorama descrito anteriormente, parece que la descongestión judicial es un sueño inalcanzable para los despachos judiciales colombianos, puesto que la situación actual es verdaderamente preocupante, y lamentablemente no se visualiza una solución inmediata, ni a mediano plazo, que permita superar la gravísima problemática del aumento constante en la demanda de justicia. Es importante expresar aquí que la presencia de principal en la demanda de justicia, se expresa implícitamente en la protección de los derechos fundamentales, de los económicos, sociales y culturales, y los del medio ambiente o de tercera generación.

Es importante destacar que a pesar de que la protección de derechos fundamentales como “el derecho a la igualdad¹⁷” artículo 13 C.P., “el debido

¹⁵ Ver: http://www.ramajudicial.gov.co/cs_j_portal/jsp/frames/index.jsp?idsitio=3

¹⁶ *Ibíd.*.

¹⁷ ARTICULO 13. C.N. Colombiana de 1991 “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos,

proceso” artículo 29 C.P.¹⁸, “el derecho de acceso a la justicia¹⁹” artículo 229 C.P. por citar algunos ejemplos. A pesar de no señalar de forma expresa la protección de algún principio jurídico, dejan ver que es posible inferir tanto la presencia como el contenido principal en estos derechos que actualmente se protegen en Colombia.

6. Propuestas principales

A continuación, se ofrecerá la parte propositiva del texto, con el ánimo de no reducir este trabajo a un ejercicio descriptivo y crítico de los temas principales, sabiendo que “Traducir o transcribir literalmente puede ser cómodo para el escritor, pero es fastidioso algunas veces para el lector”²⁰.

Acerca de las propuestas que serán formuladas aquí, debe aclararse, utilizando palabras del profesor Ricardo Uribe Holguín, que: “Probablemente esté equivocado en varios de mis conceptos. No importa. Lo que he escrito contiene algo de protesta contra el ciego criterio de autoridad. Prefiero exponer de

libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

¹⁸ ARTICULO 29. “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

¹⁹ ARTICULO 229. “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”.

²⁰ HOLGUIN URIBE. Ricardo. Cincuenta Breves Ensayos Sobre Obligaciones Y Contratos. Preámbulo. Editorial Temis. Bogotá 1970.

buena fe desaciertos propios que reproducir aciertos ajenos. Es simple cuestión temperamental. Además, mis opiniones que resulten erróneas algún fruto habrán de dejar, puesto que el que descubre el error ha encontrado la verdad.”²¹

6.1. Fallos unificados en acciones de tutela.

Evidentemente la posibilidad de reunir en un solo expediente las varias acciones de tutela interpuestas en orden a la protección del mismo derecho fundamental, agiliza la labor porque es obvio que, entonces, se logra un máximo de resultado con un mínimo de desgaste jurisdiccional, amen de que garantiza en mayor grado armonía en las decisiones.

Ahora bien, aunque el decreto 1382 de 2000 contempla la situación en su art. 3º, no impone al juez decidir en una sola sentencia, sino que lo faculta para hacerlo. De ahí que la propuesta se oriente a crear obligatoriedad en tal sentido dada la conveniencia del fallo unificado en las condiciones actuales de la administración de justicia colombiana.

Llama la atención el hecho de que pocas veces los jueces de tutela, a diferencia de la Corte Constitucional, den aplicación al precepto en cita, no obstante encontrarse vigente desde el año 2000 y muy a pesar del complejo estado de congestión de los despachos judiciales.

A manera de conclusión, es pertinente resaltar que desde los principios generales del derecho es muy posible y válido construir una solución respecto al creciente problema de congestión judicial en Colombia, ya que sólo por medio de contenidos principiales es posible resolver diversos casos similares con una sola sentencia, a la cual puedan acogerse los casos ulteriores.

²¹ *Ibíd.*

7. Conclusiones

En aras de garantizar la prevalencia del interés general sobre el particular, y de proteger la jerarquía constitucional colombiana, es necesario implementar la teoría de los principios jurídicos en el Estado social de derecho, y su incorporación al bloque de constitucionalidad que bien podría llamarse bloque de principalidad por el gran contenido principal que de manera principal contiene, permitiendo a los jueces una profunda vinculación con la innegable existencia principal al interior del ordenamiento colombiano, para que ellos y demás operadores de justicia con su valiosa labor puedan armonizar los principios y valores que nos acompañan desde nuestra más remota existencia, con el a veces inflexible y siempre riguroso texto legal positivo - codificado.

En Colombia es necesario proponer la implementación de un cambio curricular en las facultades de derecho, puesto que estas últimas no están ubicando la principalística jurídica como un elemento indispensable en la formación de la identidad y del carácter, crítico y analítico de los abogados contemporáneos.

Los principios jurídicos han estado, están y estarán presentes en nuestra práctica jurídica, ya que estos se construyen constantemente con el transcurso histórico, enriqueciéndose entre sí, conformando un equipo inseparable configurado hoy en el bloque de principalidad colombiano.

Es necesario entender la trascendencia de los principios generales del derecho, como instrumentos académicos, teóricos y prácticos que facilitan la compleja tarea de legislar, atendiendo a los retos constantes de nuestro exigente medio jurídico.

Al igual que la práctica del derecho se renueva constantemente, para responder a los constantes cambios sociales, los principios immortalizan estos cambios, para que los juristas del futuro no olviden nunca los errores y aciertos del pasado, obteniendo un aporte valioso para el presente normativo.

Con este trabajo se pretende inquietar a todas las personas que hacen parte de manera activa o pasiva en la formación académica de los estudiantes de pregrado de las facultades de derecho colombianas, para que con el análisis del mismo, se planteen si la enseñanza actual de los principios generales del derecho es la adecuada y sí sería positivo el hecho de independizar esta temática para enseñarla como una asignatura independiente y principal.

8. Bibliografía

BEDOYA GIRALDO, Ubed de Jesús. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ISSN 0120-3886, N°. 107, 2007 , pags. 571-578. Es reseña de: Nomoárquica, principialística jurídica o filosofía y ciencia de los principios generales del derecho. Prof. Hernán Valencia Restrepo

BOTERO BERNAL, Andrés. Presentación del libro. En: BOTERO BERNAL, Andrés (editor). Origen del constitucionalismo colombiano: ponencias del III seminario internacional de teoría general del derecho. Medellín: Universidad de Medellín, 2006. p. 13

Defensoría del pueblo. La tutela y el derecho a la salud Período 2003 - 2005. ISBN: 958 - 9353 - 77 – 6. Pág 25. Bogotá. D.C. 2007.

DÍAZ COUSELO, José María: Los principios generales del derecho, Buenos Aires, Plus Ultra, 1971. Citado por Dr. Hernán Valencia Restrepo en: Nomoárquica, principialística jurídica o filosofía y ciencia de los principios generales del derecho. P.67, Comlibros, cuarta edición, 2007

ESTRADA VÉLEZ, Sergio. La excepción de principialidad. Bogotá Temis, 2000

_____. Los principios jurídicos y el bloque de constitucionalidad. Universidad de Medellín 2005

HOLGUIN URIBE. Ricardo. Cincuenta Breves Ensayos Sobre Obligaciones Y Contratos. Preámbulo. Editorial Temis. Bogotá 1970.

“Informe Antioquia” al IV Encuentro Nacional del Consejo Superior de la Judicatura”

KANT, Emmanuel. Filosofía de la historia. Trad. Eugenio Ímaz. México: Colección popular, 2002. p.39

UPRIMMY YEPES, Rodrigo. El bloque constitucionalidad en Colombia. Un análisis y un ensayo de sistematización doctrinal En: Memorias del Curso

Derecho internacional de los Derechos Humanos Defensoría del Pueblo
Programa Justicia USAID – MSD. Bogotá 2001

VALENCIA RESTREPO, Dr. Hernán. Nomoárquica, principialística jurídica o filosofía y ciencia de los principios generales del derecho. Edit. Comlibros, Medellín, cuarta edición. 2007

VIGO, Rodolfo Luis. Los principios jurídicos. Buenos Aires. Ed. Desalma. 2000

Listado de sitios web consultados:

Página web Universidad Externado de Colombia: Proyecto de investigación: “Estudio sobre causas de la acción de tutela en la seguridad social y propuestas de reforma”. Febrero de 2006. Universidad Externado de Colombia. Departamento de Seguridad Social y Mercado de Trabajo

www.ramajudicial.gov.co/cs_j_portal/jsp/frames/index.jsp?idsitio=3

www.monografias.com. Universidad de San Martín de Porres. Facultad de derecho y ciencias políticas. Principios del derecho. Año 2006

Notas de clase en el curso: “Teoría general de los principios jurídicos” contenida en el módulo: Estructura del derecho privado. Profesor: Dr. Hernán Valencia Restrepo año 2008